

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° 2.022-00045
Ejecutante: YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
C.C. N° 1.076.652.235
Ejecutado: HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN
C.C. N° 80.296.764

Revisado el libelo introductorio, encuentra el Despacho que la parte ejecutante subsanó las falencias ordenadas y como éste reúne los requisitos de los artículos 82, 84, 85, 422, 424, 430 y 431 del Código General Del Proceso y siendo este despacho competente en razón a la cuantía y por el domicilio del afectado y como el título valor viene escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la señora **YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, como representante legal de su menor hija y en contra del señor **HÉCTOR FABIO ARÉVALO GARZÓN**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en Conciliación de Alimentos Acta N° 83-13 del 09 de diciembre de 2.013 de la Comisaria de Familia de la Villa de San Diego de Ubaté:

1. Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.174.232)** correspondiente al saldo de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2.019.
2. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.262.525)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto educación de los meses de enero a diciembre de 2.019, contenida en los recibos anexos 1-26 de la demanda.
3. Por la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto salud del mes de noviembre de 2.019, contenida en el recibo anexo 25 de la demanda.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$418.934)** Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 1, 2 y 3 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.
5. Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 1, 2 y 3 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 01 de abril de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
6. Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.958.232)** correspondiente al saldo de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2.020.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.28**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/junio/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

7. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$147.494)** correspondiente al incremento del SMMLV (6.00%) de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2.020 a razón de **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$12.291)** cada una.
8. Por la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$876.650)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto educación de los meses de enero a diciembre de 2.020, contenida en los recibos anexos 27-68 de la demanda.
9. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$325.997)** Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 6, 7 y 8 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.
10. Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 6, 7 y 8 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 01 de abril de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.
11. Por la suma de **QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$15.726)** correspondiente al saldo de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2.021.
12. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$91.200)** correspondiente al incremento del SMMLV (3.50%) de las cuotas de alimentos de los meses de enero a diciembre de 2.021 a razón de **SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$7.600)** cada una.
13. Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$855.300)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto educación de los meses de enero a diciembre de 2.021, contenida en los recibos anexos 69-70 de la demanda.
14. Por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$75.836)** Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 11, 12 y 13 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.
15. Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 11, 12 y 13 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 01 de abril de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.28**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/junio/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

16. *Por la suma de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$164.232)** correspondiente al saldo de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2.022.*
17. *Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$67.895)** correspondiente al incremento del SMMLV (10.07%) de las cuotas de alimentos de los meses de enero a marzo de 2.022 a razón de **VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.232)** cada una.*
18. *Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL PESOS (\$190.000)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto salud de los meses de enero a marzo de 2.022, contenida en los recibos anexos 72 de la demanda.*
19. *Por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$88.750)**, correspondiente al 50% de los gastos por concepto educación de los meses de enero a marzo de 2.022, contenida en los recibos anexos 71 de la demanda.*
20. *Por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$3.353)** Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 16, 17, 18 y 19 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.*
21. *Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 16, 17, 18 y 19 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 01 de abril de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
22. *Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000)**, correspondiente a seis (6) mudas de ropa de los meses de mayo y diciembre de 2.019, 2020 y 2021 a razón de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** cada una.*
23. *Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$3.353)** Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 22 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde la fecha de su vencimiento y hasta el 31 de marzo de 2022.*
24. *Por los intereses moratorios de todas y cada una de las sumas enunciadas y discriminadas en los numerales 22 liquidados por el porcentaje legal de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, es decir (6% anual y/o 0.5% mensual), desde el 01 de abril de 2022 hasta el día que se pague el total de la obligación.*
25. *De conformidad con el artículo 431 inciso 3 del Código General del Proceso se libra mandamiento de pago por las cuotas y demás emolumentos contenidos en el acta de conciliación que se causen y generen durante el curso del proceso y hasta su terminación las cuales deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días*

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.28**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/junio/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**

Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

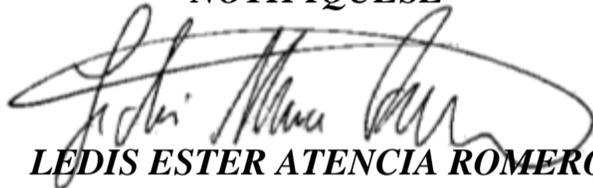
*siguientes a su respectivo vencimiento así: por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$247.376)** a partir del 01 de abril de 2022.*

SEGUNDO: *Sobre costas se resolverá oportunamente.*

TERCERO: *Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 a 292 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 hágase entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.*

CUARTO: RECONOCER *dentro de las presentes diligencias a la señora **YEIMI PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ C.C. N° 1.076.652.235** quien actúa en causa propia como representante legal de sus menor hija conforme a las excepciones consagradas en el numeral dos (2) Artículo 29 del Decreto 196 de 1971.*

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO

Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.28**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **09/junio/2022.**

Firmado Por:

**Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792ebc17db88d317dc5260ddc3b21ce014094df8fb7a7d9bb063e3b7ec514e24**

Documento generado en 08/06/2022 04:09:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**